

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

CONSEJO DE REDACCION

EXCMO. Y RVDMO. SR. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P.,

Director del Instituto y Presidente del Consejo de Redacción de la Revista

EXCMO. Y RVDMO. SR. D. LORENZO MIGUÉLEZ
DOMÍNGUEZ,
*Decano de la Rota Española y Vicedirector
del Instituto*

M. I. SR. D. TOMÁS GARCÍA BARBERENA,
*Catedrático en la Universidad Pontificia
de Salamanca y Secretario del Instituto*

M. I. SR. D. LAUREANO PÉREZ
MIER,
*Canónigo Doctoral de Palen-
cia, colaborador del Instituto*

ILMO. SR. D. MANUEL BONET
MUIXÍ,
*Auditor de la Sagrada
Rota Romana*

ILMO. SR. D. JOSÉ MALDONADO
Y FERNÁNDEZ DEL TORCO,
*Catedrático y Letrado del
Consejo de Estado*

ILMO. SR. D. LAMBERTO DE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ DE MARIGORTA,

Director de la Revista y Vicedirector del Instituto

SUMARIO

	<i>Páginas</i>
EDITORIAL	889
ESTUDIOS:	
<i>Problemas jurídico-pastorales en las causas matrimoniales, a la luz de las enseñanzas de Su Santidad Pío XII</i> , por Manuel Bonet Muixí, Pbro.	893
<i>La interpretación subjetiva de la ley</i> , por Marcellino Cabreros de Anta, C. M. F.	945
<i>Legislación eucarística de Pío X</i> , por Timoteo Urquiri, C. M. F.	945
<i>La bula "Apostolici Ministerii" en Santiago</i> , por Manuel Troitiño Mariño, Pbro.	985
DOCUMENTOS Y JURISPRUDENCIA COMENTADOS:	
I. Canónicos:	
<i>Reseña jurídico-canónica</i> , por Manuel Bonet Muixí, Pbro.	1047
<i>El servicio militar del clero y el Concenio español de 3 de agosto de 1950</i> , por Laureano Pérez Mier, Pbro.	1063
I. <i>Acta Pii XII. Constitutio Apostolica de Sacro monialium Instituto promovendo</i>	1095
II. <i>Constitutio Apostolica "Sponsa Christi" de Sacro monialium Instituto promovendo</i> , por P. Aelius Gambarri, S. M. M.	1111
II. Estatales:	
<i>Reseña de Derecho del Estado sobre materias eclesiásticas</i> , por José Maldonado y Fernández del Torco	1137
<i>El matrimonio buby</i> , por Francisco Martos Avila	1143
<i>Nueva ley matrimonial polaca</i> , por Marian Watorek, Pbro.	1151
NOTAS:	
<i>De impotentia mulieris ex vaginismo orta dictamen</i> , por José de Saázar Abrisqueta, Pbro.	1169
<i>Contribución al estudio del regalismo en España</i> , por Isidoro Martín, Pbro.	1191
<i>Una magistral monografía sobre historia del Derecho canónico en España</i> , por José Maldonado y Fernández del Torco	1209
<i>Dos causas de divorcio en el siglo XIII</i> , por José Rius Serra	1221
BIBLIOGRAFÍA	1227
ACTUALIDAD	1243
RESÚMENES	1251

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

Volumen VI

SEPTIEMBRE-DICIEMBRE

Número 18

Sin que en la mente de sus organizadores estuviese concebida con este carácter, vino a resultar internacional la IV Semana de Derecho Canónico que en septiembre se celebró en el Monasterio de Montserrat. No hacía un año que se había celebrado, casi por los mismos días, la primera Semana canonista romana, también internacional. Como un poco antes una de las secciones del Congreso Internacional de Derecho comparado de Londres, estuvo dedicada al estudio de problemas canónicos por especialistas de muy diferentes países. Toda esta serie de coincidencias recientes invitan a una superficial reflexión.

Ofrece el Derecho canónico sobre todas las demás ramas del Derecho la peculiaridad de ser, con idéntica vigencia, común a naciones muy diferentes. Lleva esto consigo aparejado el que los tratadistas y estudiosos de esas diferentes naciones se emplean en la investigación de un mismo texto legal y el que tal investigación parta, sin embargo, de unos supuestos de hecho y de unas condiciones psicológicas muy diferentes, que no pueden menos de influir sobre ella, y que enriquecen extraordinariamente el resultado de los trabajos. Es un fenómeno sin parigual en el mundo.

A nadie se oculta la trascendencia que esto puede representar. Para sí quisieran los cultivadores del Derecho estatal, perennemente condicionados al utilizar textos y monografías de tratadistas de otras naciones al previo conocimiento de sus respectivas legislaciones, esta libertad con que el canonista puede hacer uso libérrimo de cuantas aportaciones científicas están a su alcance, pertenezca a la nación que pertenezca su autor. El diálogo, siempre vivo, flúido y fácil, por no estar obstaculizado por la diversidad legislativa, de las asambleas canónicas internacionales, es una buena muestra de lo que decimos. Muestra que ciertamente no discutirán quiénes

asistieron a cualquiera de las reuniones a las que más arriba hacíamos alusión.

Nos asalta, sin embargo, la duda de si no se habrá llegado a algún exceso dentro de esta misma tendencia. Ya en algún otro editorial apuntábamos la conveniencia de una más tensa atención al Derecho particular canónico. Es lo cierto que si de una parte llena de gozo el que en nuestras bibliotecas, sobre nuestras mesas de trabajo, en manos de nuestros alumnos, circulen textos y libros editados en naciones a veces muy distantes, de otra no deja de ser lamentable el que tales obras no hagan sino referencias muy superficiales a las peculiaridades propias de esas naciones, remitiéndolas las más veces a una simple nota fuera del texto.

Claro que no en todas las ramas del Derecho canónico se presenta el problema con idéntica agudeza. No es lo mismo estudiar el libro segundo del Código, cargado de matices a través de la inmensa variedad de régimen eclesiástico diocesano o de constitución de las diversas religiones, que las causas matrimoniales o el mismo Derecho sacramental, que apenas deja algún resquicio al matiz particular. Pero el problema existe, y bueno será reflexionar acerca de él, como colofón a las reuniones internacionales últimamente celebradas. Con indiscutible acierto, los organizadores de la de Londres supieron escoger unos temas en los que las particularidades de cada país se reflejaban con especial intensidad. El ejemplo, sobre ser plausible, merece tener imitadores en otras reuniones similares que pudieran proyectarse.